



Bogotá, 28/08/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) IRON MOUNTAIN SERVICES SAS AUTOPISTA NORTE No. 114 - 44 BOGOTA - D.C. Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20175500950331

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 38010 de 10/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

land C. Merdin B

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

1

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE TRANSPORTE

### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE 10 AGO 2017

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74995 del 21 de Diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 20168303488036475 contra IRON MOUNTAIN

### LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, , numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias admin strativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Fuertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74995 del 21 de Diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830348803647E contra IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S., NIT 900241753-6.

con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Con base en la antenor disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadistica de la vigencia 2011 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014.

#### **HECHOS**

- 1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió las resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3398 del 13 de marzo, modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 mediante las cuales "se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo de los años 2011 2012 y 2013 que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin énimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Superfransporte".
- 2. Las mencionadas Resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia de acuerdo a lo establecido en la ley.
- 3. Que el Grupo de Financiero, realizó depuración a la información financiera de la entidad y definió el listado de los vigilados que NO REPORTARON ESTADOS FINANCIEROS EN EL SISTEMA VIGIA DE LOS AÑOS 2011. 2012 Y 2013, dentro del cual se encuentra IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S., NIT 900241753-6.
- 4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las citadas resoluciones, en cuanto al Registro de la información financiera en el sistema VIGIA DE LOS AÑOS 2011, 2012 Y 2013. se profirió como consecuencia, la Resolución No 74995 del 21 de Diciembre de 2016 en contra de IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S., NIT 900241753-6. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO el 10 de Enero de 2017, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Falfa la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74986 del 21 de Diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830348803647E contra IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S., NIT 900241753-6.

5 IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S., NIT 900241753-6, presentó an el esta entidad escrito de descargos dentro del término establecido según radicado No 201756000 2902 del 26 de Enero de 2017.

#### FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S., NIT 900241753-6, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012

CARGO SEGUNDO: IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S., NIT 900241753-6, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013

CARGO TERCERO: IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S., NIT 900241753-6, p. suntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014.

En concordancia con las precitadas disposiciones, dicha actuación da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995: la cual señala:

#### ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES.

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

#### **PRUEBAS**

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valeradas como pruebas las siguientes:

- 1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
- 2. Publicación de las citadas resoluciones en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia de acuerdo a lo establecido en la ley.
- Copia de la constancia de la Notificación de la Resolución No 74995 del 21 de Diciembre de 2016.
- 4. Escrito de descargos según radicado No 20175600092902 del 26 de Enero de 20 7.
- 5. Captura de pantalla extraída de la página del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar que la habilitación se encuentra cancelada.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Autornator es competente

Por la cual se Fal x la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74995 del 21 de Diciembre de 2016 dentro del expedie ne virtual No 2016830348803647E contra IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S., NIT 900241753-6.

para iniciar y resolve dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que inval·den, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

A través del acto administrativo de apertura de investigación No 74995 del 21 de Diciembre de 2016 se imputó a IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S., NIT 900241753-6, la presunta violación de los términos y formalidades establecidos en las citadas resoluciones, por no registrar la información financiera correspondiente al ejercicio económico de los años 2011, 2012 y 2013 en el Sistema VIGIA

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incursa la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoricad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente y la allegada por el aquí investigado, este Despacho observa que en la página WEB del Ministerio de Transporte se evidencia que la Habilitación fue Cancelada, de lo anterior se concluye que IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S., NIT 900241753-6, no es sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia por la falta de habilitación ante el Ministerio de Transporte como se puede observar en la siguiente captura de pantalla



Analizado lo anterior es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo carechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parâmetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición

Si bien es cierto a la fecha de emitir el acto administrativo de apertura de investigación que aquí nos ocupa la habilitación ya había sido cancelada, la empresa incumplió con el reporte de la información financiera solicitada en las citadas resoluciones teniendo en cuenta la fecha de en la cual fue cancelada

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74995 del 21 de Diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830348803647E contra IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S., NIT 900241753-6.

la habilitación pero al continuar con la investigación seria un desgaste para la administración porque es muy probable que no se pueda recaudar las multas establecidas al emitir el fallo.

Para el Despacho no cabe duda que la empresa sancionada no está habilitada para la prestación de servicios de transporte en ninguna de sus modalidades teniendo en cuenta que consultada la página del Ministerio de transporte la habilitación en la modalidad de carga fue cancelada y no se encontraba habilitada en las demás, este hecho implica que la investigada no es susceptible de la inspección. control y vigilancia por parte de esta Superintendencia a la Luz de lo normado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, donde se manifiesta que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transcorte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1º de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Con base en los anteriores planteamientos, considera el Despacho que es procedente resolver favorablemente la investigación que aquí nos ocupa y dadas las potestades otorgadas legalmente a esta Superintendencia, es nuestro menester declarar la exoneración de responsabilidad de IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S., NIT 900241753-6, por el presunto incumplimiento de registrar la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013 en el Sistema Vigia.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S., NIT 900241753-6, de los cargos endilgados en la resolución de apertura de investigación No 74995 del 21 de Diciembre de 2016, por el presunto incumplimiento de remitir a la Superintendencia de Puertos y Transporte la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013 de acuerdo a lo establecido en las precitadas resoluciones de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍCAR personalmente el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S., NIT 900241753-6, ubicada en BOGOTÁ / D.C., AUTOPISTA NORTE No. 114 - 44, y en BOGOTÁ / D.C., en la CALLE 18 No. 69B - 73, de acuerdo a lo establecido en artículos 66 y siguientes del Código de Procecimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para

ARTICULO CUARTO: contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

038010

1 n AGO 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

THE ROLL OF THE PARTY OF T



PROSPERIDAD PARA TODOS

Republica de Colombia Ministerio de **Transporte** Servicios y consultas en linea

#### DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9002417536
NOMBRE Y SIGLA	G4S DOCUMENT DELIVERY S.A.S G4S DOCUMENT
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C BOGOTA
DIRECCIÓN TELÉFONO	CARRERA 9 No. 80-15 OF. 802 3490204
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2100167 - liliana.manrique@setecsa.com
REPRESENTANTE LEGAL	JAIMESALAZARECHEVERRI

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna correccioo actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico.

#### empresas@mintransporte.gov.co

#### MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	and the same of the same
379	10/10/2015	MODALIDAD	ESTADO
Cancelada		CG TRANSPORTE DE CARGA	

H= Habilitada

Transferritt

Tr

Commentary and the first





Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500901131



Bogotá, 16/08/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) IRON MOUNTAIN SERVICES SAS CALLE 18 No. 69B -73 BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 38010 de 10/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\10-08-2017\CONTROL\CITAT 38010.odt







#### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 16 días del mes d	
las 9:40 se notificó personal	( )
	S6 S030 expedida en
de JEON MOUTAIN	SERVICES SAS
identificado(a) con NH No. 90024178	3 6 del contenido de la(s)
Resolución(es)No(s) 38010	doi contenido de la(s)
de fec	tha 10-ACIOSIA /2017.
por Fala inustigación de	la(s) cual(es)
<b>3</b>	
De acuerdo con el artículo 67 del	Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencio y de l	ilstrativo y concordantes, se
le informa que:	a de la citada resolución y se
Procede Recurso de Reposición ante el Super	rintendente Delacada
de 17004to y the dentro de los	s 10 días hábiles siguientes a la
presente notificación.	
SI NO	
Procede Recurso de Apelación ante el S	uperintendente de Puertos y
Transporte dentro de los 10 días hábiles siguier	ntes a la presente notificación.
SI NO	
Procede Recurso de Oucia ante al Sumariata	
Procede Recurso de Queja ante el Superinten dentro de los 5 días hábiles siguientes a la pres	dente de Puertos y Transporte ente notificación.
SI NO D	
	NOMBER (She Loss of Co. de
1 AB	NOMBRE JOHN LEADANDO COMPOS
DIAMA OF THE PROPERTY OF THE P	C.C.No. 79,565030
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO	Dirección: <u>Calle 18 N. 69.673</u>
Coordinadora Grupo Notificaciones	Teléfono: 423,613 0
//	FIRMA: //www.
Atendió	NOTIFICADO

and a second the property and the second sec

THE RESERVE OF THE PROPERTY OF

and the control of the state of

and the second s

acressed the refrigered makes the self-resident and self-resident and the self-resident

THE PARTY OF

e de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la co

Compared Harris Signal States of the Compared of the Compared

TO THE

#### PODER ESPECIAL

El suscrito FRANCISCO HUMBERTO PARDO PLATA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.246.024 actuando en mi calidad de representante legal suplente de la sociedad IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S. (Antes Iron Mountain Colombia Services S.A.S.), sociedad domiciliada en Bogotá e identificada con el N.I.T No. 900241753-6 (en adelante el "Poderdante"), debidamente facultado para suscribir el presente documento, por medio del presente escrito, otorgo poder especial pero amplio y suficiente a JOHN LEONARDO CAMPO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.565.030 de Bogotá, (en adelante el "Apoderado"), para que represente al Poderdante en los siguientes actos:

<u>PRIMERO</u>.- Queda facultado para notificarse de la Resolución No. 38010 de 10 de Agosto de 2017, emitida por la Superintendencia de Puertos y Transporte entidad ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad, así como recibir documentos, solicitar copias y en general todas las actividades necesarias para conocer de la Resolución a notificar.

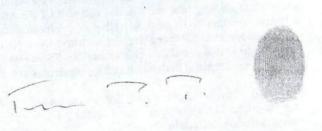
El presente mandato estará vigente hasta el día 30 de Septiembre de 2017, podrá ser revocado en cualquier momento por el Poderdante.

FRANCISCO HUMBERTO PARDO PLATA C.C. No. 79.246.024

Representante Legal Suplente IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S

Acepto el anterior poder,

JOHN LEONARDO CAMPO C.C. No. 79.565.030 de Bogotá





### FIRMA REGISTRADA DILIGENCIA AUTENTICACION

### NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA

HACE CONSTAR QUE LA FIRMA IMPUESTA POR PARDO PLATA FRANCISCO HUMBERTO, INTESTIFICADO CON NUMERO DE C. C. 79246024, ES AUTENTICA Y COINCIDE CON LA REGISTRADA EN PRESENTA DESPUESTO. NUESTRO DESPACHO

viernes, 18 de agosto de 2017

PENCIONARIO

FIRM POR SOLICITY





# CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

hardo cumple to dispuesso en el artículo 15 del Decreto Ley G19/12
Parti uro fixolusivo de las excuades del Estado

LE METELOLA BERGACIL ESCHONACINA SEGUELONI Y COMPINANA EN LOS MECONICOS.

ESTE CENTECCHO FUE GENERADO SUBCIRNACIAMENTE Y CUENTA CAN UN COGISO DE VERTE CALLAN QUE LE PERMITE ETE ALTANO SOCIENA VEL, HICRENALDO A FEDURACIA CON ENTE CENTECCHO AD FUEDE ALOCUTATA DESCE SU CASA U CENTECCHO DE TIENA TALLA PRESENTA AL MENANCOL ARCTO CON CONTRA DE TIENA DE CENTECCHO DE TIENA CONTRA DE CENTECCHO CONTRA DE CONTRA D

CERTIFICATO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSTRIPCION DE LOCUMENTOS. LA CAMPEA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS NATRICULAS E LUCRERPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL CERTIFICA:

NYCHEE : 1809 MOINTAIN SERVICES S.A.S. N.17: 1902A1753-6 ARMINISTRACTON: DIRECTIM SECCIONAL DE INFUESTOS DE BOGOTA, RECIMEN CUMNISTRACTON : DIRECTIM SECCIONAL DE INFUESTOS COMPTILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 0:385278 IEL 19 DE SEPTIMBRE DE 2006 REHOVACTON DE LA HATPICULA :00 DE MARZO DE 2017 JUTIMO 180 REMOVACO : 2017 ACTIVO TOTAL : 1,929,960,032 TAMBANO EMPRESA : PEQUENA

MUNICIPIO : BOCCEMO DO.

SMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: GUISTAVO.REZIANIGONICONTRIN.COM.CO
DIRECTION COMERCIAL: AUTORISTA MORTE NO. 114 - 44
MUNICIPIO: BOCCETA D.C.
EMAIL COMERCIAL: ELICABETH.BUDGETONNOMTAIN.COM.CO
CONSTITUTION: QUE EGA ECALITURA FUBLICA NO. 0007941 DE NOTABLA 7: DE
BOCCIA D.C. DEL 17 DE SEFTICONNE DE LOS DE 1070941 DE NOTABLA 7: DE
BOCCIA D.C. DEL 17 DE SEFTICONNE DE LOS DE 1070941 DE NOTABLA 7: DE
BOCCIA D.C. DEL 17 DE SEFTICONNE DE CONSTITURA EL 19 DE SEFTICONES
UN 2004 BAJO EL MUNERO D.C. 19554 DEL LIBRO IX, SE CONSTITURO LA
SUCCEDATO CONCERNIAL DENOMINADA DOCUMBIENA GESTIONES CONSTITURO LA
SUCCEDATO CONCERNIA GAS. DIRECTION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AUTOPISTA MORTE NO. 114 - 44 NUNTCIPIO : BOGGTA D.C.

CERTIFICA:

OUE POR SUTRITURA FUBLICA NO. 2155 DE RAVARIA 25 DE BOSKOA D.C. DEL 23 DE EERSEPS DE 2011. INSCRITA EL 10 EN MARIEN DE 2011 BADO EL MUNERO DE CALLERA DEL 1580 IX. ASCITENAT CAMBOS DE MARIEN DE COLLEGAS CONTRACTOR DE 1580 IX. ASCITENAT CAMBOS DE MARIEN DE 1580 DE 1580 IX. ASCITENAT CAMBOS DE CONTRACTOR DE 1580 DE 1580 IX. ASCITENAT CAMBOS DE 1580 DE 1580 DE 1580 IX. ASCITENAT CAMBOS DE 1580 D

Fag 1 de 7



# CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

amento cample lo dispuesto en el antodo 15 del Dicarto Ley 019/12. Para uno exclusivo de las avidades del Estado

ORE PURE ACTS NO. 34 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE JUNIO DE 3018. INSCRIDA 6. 23 DE JULIO DE 2015 BAJO DE JUNIORIO (20050,5 DEL LLESO IX. LA SECTEMAN CAMBIO DU DOMBRE DEL TACH MANDRAIM COLDHETA SERVICES S.A.S.

TOTAL MATCHES NO 2 FOR LA ASSMERED HE ACCIDATETAS, DEL 28 DE JULYA DE 2013, ANORETA EL 31 DE MULTA DE 2013 DAJO EL MUERCA UNISATA DE 1815 ANORETA DE 2015 MATCHES DE CONTRADA S SCRIEDAS DES ACCIDAS ES ESHELITIMAS ESAD EL MOHERE DE 042 DECIMENT DE 2015 DAJO EL MOHERE DE 043 DECIMENTO DE 2015 DAJO EL MOHERE DE 043 DECIMENTO DIA 2015 DAJO EL MOHERE DE 1915 DE 0613 DES DECIMENTO DIA 2015 DAJO EL MOHERE DE 1915 DAJO EL MOHERE DAJO EL MOHERE DAJO EL MOHERE DE 1915 DAJO EL MOHERE DAJO EL MOHERE DE 1915 DAJO EL MOHERE DAJO EL

CENTIFICA

PERFORMS:

ONCHMENT NO. FECHA OPIGE?

2153 -0011/62/23 NOTHERA 29 2011/03/13 01461448

1613 -0011/02/23 NOTHERA 29 2011/03/13 0156148

1613 -0011/02/27 NOTHERA 29 2013/01/23 0159073

1677 -002/02/23 1016/02/23 02/33/01/23 0159073

27 2013/03/29 ASAMBLER DE ACCIONIST 2013/03/20 01767234

28 2013/03/29 ASAMBLER DE ACCIONIST 2013/13/09/23 01767234

29 2013/10/39 ASAMBLER DE ACCIONIST 2013/13/09/23 02/05/01/34

29 2013/09/03 ASAMBLER DE ACCIONIST 2013/13/09/23 02/05/01/34

29 2013/09/03 ASAMBLER DE ACCIONIST 2013/13/09/23/09/23/4

VIGENCIA: OUE IA SOCIEDAD NO 2E HALLA EISUELTA. DUBACION HASTA EL

1 DE SEFTIEMBRE DE 2066

NO. THE

OBJETO SOCIAL IA SOCIEDAD TENDRA CORP. PRINCIPAL IA PRESENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE HATURAREA COMPLAIA LA SOCIEDAD FONDA REBALIZAR COMPLAIA SERVICIOS DE PROCESOS DE LAS COMPLAIA SERVICIOS DE PROCESOS DE LAS COMPLAIA SERVICIOS DE PROCESOS DE COMPLAIA SERVICIOS DE PROCESOS DE COMPLAS DE COMPLAIA SERVICIOS DE PROCESOS DE COMPLAS PROCESOS

Pág 2 de 7



# CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

documente cumule la dispuestra en el articolo 15 del Cecreto Ley 019/12. Para uso actuarso de las entidades del Estado

DE AUGUSTRACIÓN I SENTICIOS DE ATENCIÓN DE NUDITORIAS EXTERNAS Y DE CURLIMISTRACIÓN I SENTICIOS DE ACENTOS SENTICIOS SENTICIONA VERBATICA DE ALGORITORIO RESPERTADA A VERBATICA DE ACTUALOS EN CONTROLOS DE ACENTACIONES DE ACTUALOS DE AC

ACTIVIAD PPINITENS:
5310 ACTIVIDAD SPINITENS:
5310 ACTIVIDAD SECURDARIA:
5210 ACTIVIDADES DE RENSEARRAISERIA:
5210 ACTIVIDADES DE RENSEARRAISERIA:
5210 ACTIVIDADES
6210 ACTIVIDADES
CURRAS ACTIVIDADES
CURRAS ACTIVIDADES
CURRAS ACTIVIDADES
CURRAS ACTIVIDADES

CAETTAL:

+ (Mairst Adrosisado \*\* 5 5 160,942.00 5 1,009.00 VALOR ACCIONES VALOR WOMINAL

\*\* CAPITAL ENSCRITO \*\*
\* 9,160,942.00
: 9,160,942.00 VALOR NO. DE ACCIONES VALOR NOMINAL

\*\* CAPITAL PACADO \*\*
s \$9.160,842.800.00
; 9.160,342.00
; \$1.000.00 VALOR ACCIONES VALOR NOMINAL

-\* MARTA DIRECTION: PRIMELLAL (ES) -\*
OUT FOR ALTA AND A SAMETANDE ANCIONITING DELLIS HE ENERO DE
ANDS, MUSCHIR EL 19 HE EMERO DE 2015 BAJO EL MURERO Q1903689 LEL
LIBRO IN, AND CENN MANREADO (5):

PATHER RENGISE ANGEL ANGEL CONTRACTOR P.P. 000000E12626141
CARRILLO RIZE REGISER ASSERTED B ACCIDICATE OF 121 EE SEVIENHRE DE
2015, INCERTA EL DE CTURER DE ALS BANDEL SIMMEND 02029443 DEL
LIBRO IL PRESE FOMBI HOMBIRADO 151:

SEGMENTO PRESIDENT SAMPLING THURSERTO C.C., 600000079016024

DERROW THE WAY AS A CASHELA DE ACCITALISMA DEL 25 DE UNITO DE COUR PAGE PAGE TANDENT DEL 15 DE ACCITALISMA DEL 15 DE ACCITALISMA DEL 15 DE ACCITALISMA DEL 15 DE ACCITATION DE CONTROL ACCITATION LEBENO DEL 15 DE ACCITATION LES ACCITATIONS LES ACCITATIONS LES ACCITATIONS DE CONTROL AC

1-18 00000000000000 81-1 IDENTIFICACION

LEGAL OF LA SOCIEDAD POR SANCHES PICAGO PRONTO PROFESSOR MA ISMAL: LA TERESPORTALIMA STREETHOUSEN LEADLE



# CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El prosente gocumento cumple la dispuesta en el ambollo 15 del Decieto Lev 019/12. Para uso exclusivo de las entribeles del Estado

ACCIONES SIMPLIFICADA ESTABA A CARGO DEL GERENTE GENERAL GUIEN GODEA SE JAA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUER TENDRA UN LI SUFENITE, QUE DO PERMENARAR NA SUS SALTAS AROSUNTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, SE PERSONE QUE RAN FALTAS ARROCHAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, CUANDO ACTÚE EL SUBLENTE.

.. LUCRATING ...

THE TOW NAME TO, OF THE TOWN PRECTURE OF THE SEPTEMBER OF 2015, THE TOWN NAMES OF THE SEPTEMBER OF THE TOWN NAMES OF THE TOWN NAMES OF THE TERM IN.

GERENT INVERAL GUIDGRIEZI ZAMCHEZ RICARDO AUBUSTO GUIDGRIEZI ZAMCHEZ RICARDO AUBUSTO EL 11 DE ANCHE E SOLG EAJO EL MHARKO GELOSOT DEL LIBRO IX, FUE (ROUN NAMBANO (8)

SUPLEMENT DES GERENTE GENERAL ENFOG FLATA FRANCISCO MUMBERTO

c.c. 0000000079245024

IDENTIFICACION

EADULINGS DEL REPRESENTANTE LIGALINE EL SERENTE GENETAL O QUIENT HÁSA SESSIVAZOS ES EL REPRESENTANTE LIGALINE EL SERENTE GENETAL O QUIENT HÁSA SESSIVAZOS ES EL SERENTE ANTENDAR SE PROPIEZO EL LA SERENESTAS AL SERENTES DE LA SENTE SENTANT SESSIVATORIA. SE LA COLORA DE SU CORRESTA SE SENTANTOS CON SESSIVATORIA SE LA SENTANT SE LA COLORA DE SU CORRESTAS EN LA SENTANTOS CON SESSIVATORIA SE LA COLORA DE SU CORRESTAS EN LA SENTANTOS CON SESSIVATORIA SE LA COLORA DE SUTURIA SE LA COLORA DE LA SENTANDE SE LA COLORA DE LA SENTANDE SE LA COLORA DE SUTURIA SE LA COLORA DE LA SENTANDE SE LA COLORA DE SUTURIBIES SE SENTANDE SE LA SENTANDE SE LA SENTANDE SE LA COLORA DE SUTURIBIES SE SENTANDE SE LA SENTA



# CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA

metro curate la dequetto an el enfocio 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las enfociose del Estado.

LIVAN HAURATTO ERIAS MURILLO ACTUANDO EN HOMBRE E REFREGENTACIÓN LAGRAL DE LA FOLINHA MERCALO, RECURSIALA E TELECOMPRICACIONES MERCAPRET S.A. TRAUSFERERS A TRUTO DE COMPRENDANA A PROPERTACIÓN DE CAMBRIGADA A PROPERTACIÓN LO CAMBRIGADA DE MANDE E ARTERIADOR REAS QUELA ORGA, EN MANDE E ARTERIADOR S.A.S. ELECTRATICADOR DE SERVICIOS E PRODUCTIVOS S.A.S. ELECTRATICADOR DE MANDE DE SERVICIOS DE ARTERIADOR S.A.C. EL DE CONTROL TREMA TENTA AL VILLANTE UTICADA EN MALCO. E 1 7-77 26 APPRILA.

ESTABLISHENTS: CERCIPIONS SCHARLES

OWERE : INTERESTA & CHRIMINACTINGS : NYESTA MENNICLIA NG 0515699 (NEL 11 BE UNIC DE NURS MENNICLIA DE LA MENECCIA : EL 30 DE MERZO DE 1015 ULTIMO AÑO ERMOVADO : 2015 ACTIVIDAD ERINCIPAL; E190 OTRAS ACTIVIDADES DE TELEDOMUNICACIONES CERTIFICAL

## CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDANTA: 8691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

CHE POR OFFICE NO. 0001374 DEL JURGADO 3 CIVIL DEL CIFCUITO DE AMPENIA. INCCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL MUNERO 00013827 DEL LIBRO 09. EL SENADO TEL ESTABLIBLIMIENTO DE COMERCIO GROENADO POR EL CYCREDO TERCER O CIVIL DEL CIRCUITO EN GRALDAD REMENIA.

QUE FOR OFICIÓ NO. 0603921 DEL JUZGADO, 7 COVIL DEL CIRCUITO EN CREATIDAD DE ARMENIA, 1820BITA EL 11 DE DICIDMENE DE 2014 BAGO EL SUDERO 08, 1820BITA DEL LIBRO 08, 1820BITA DEL LIBRO 08, 1820BITA DEL FINANCIO DEL ESTABLECIMIENTO (E. CONGRCIO, RAFICADO DEL FROCESO 2014-004 22-00).

ORE FOR AUTO NO. OGODOGODOGOSOGODOS DEL SENVICTO NATIONAL IN AFRINCIALE SENA ER AFRIKIA, TISCETTA EL 10 ES JUNIO DE 2015 EAJS EL MURLO OGOLÁGO ENLA LIEGO OS , DECENTO SE CONESTIO SEND 2015-010822

## CESTIFICA:

QUE "10 FIGURAN INCONFECTANTS APPRIATED A LA FRENCA DEL PRESENTS CEPTIFICADO, QUE NOCIFICADI TOTAL O PRACIALMENTE SU CONTENTO.

## CERCISICAL

THE CHAPS DE COMERCIO ENEVERS + \*\*\*

ONE LA MATRICHEA DEL CREENTENTE VO ENTRELECTRIENTO DE CAMBRET LACATITADO EN LA OFFRONTENT QUE APARRAM RECUENTADA DA ESTE CHATTERCA-DY, DE CHEMBRO A LAS SELECTRICAS DE FLAMENATAN, SELOD, GUBERHAD I

Pag 5 de 6

9 sp 9 fed



# CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA

BACIENDA MINICIPAL DE LA ALCANDIA DE AREMIA, GERENANDOSE DE EDERN ALCOMATICA LA MATRICOLA DE INDUSTRIA Y COMBROLO, À EXCEPCIO DE AQUELIDE CASOS EN QUE LA ACTIVIDAD NO ESCA OBJECA À DICHO IMPUESTO enso cumple la dispuesto en el anticulo 15 del Decreto Lev 019/12. Para uno exclusivo de las entidades del Estado

LOS DATOS COTENTIOS EN ESTA SENTIM ES INFORMACIAN CONFLEMENTAPIA, ME COMBALIO SATO HASE PURISTO DE SUS ENWITANDO LOSALES, LA LAMBRA VIDO EL COMBACIAN EN LIBRATORO DE SUS ENWITANDO LOSALES, LA LAMBRA VIDO EL COMBACIANTE.

IA SAFFICTA DE CAMBA DE COMESETO SO IMPLICA SERVISO . AUTOMITA.







Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500879821

20175500879821

Bogotá, 10/08/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S. AUTOPISTA NORTE NO. 114 - 44 BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 38010 de 10/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la

Sin otro particular.

Janu C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 38009.odt The state of the s





Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20175500950331

Bogotá, 28/08/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) IRON MOUNTAIN SERVICES SAS AUTOPISTA NORTE No. 114 - 44 BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 38010 de 10/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

X NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días

NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con

Sin otro particular.

Janu C. Merdon B. DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

Representante Legal y/o Apoderado IRON MOUNTAIN SERVICES SAS AUTOPISTA NORTE No. 114 - 44 BOGOTA - D.C.



Cludad:80GOTA D.C.

Departamento:80GGOTA D.C. Código Postal:11131139 Envio:RN816142900CO

DESTINATANIO
Nombre/ Razón Social:
ROM MOUNTRIN SERVICES S

Dirección:AUTOPISA NORTE PA - A1 7

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: 80G01A D C

Código Poetal: 11011137 Fecha Pre-Admisión: 30/09/2017 15:56:10 Ms. instiprite Le de cargo 800820 64/20/ Ms. ill fiet Messieno byress 80865 44/80/ Ms. ill fiet Messieno byress 80865 44/80/

OTERON IS JUMO

